



INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2024-00007-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de seis (06) archivos útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a los doctores **MARÍA VICTORIA LEÓN LINERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.165.274 y T.P. No. 198.919, y **JULIÁN CAMILO TÉLLEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.774.751 y T.P. No. 184.467 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderados judiciales principal y suplente de la demandante **MARTHA BLANCO MELÉNDEZ**, conforme poder visto archivo 05 del expediente.
2. **INADMITIR** la demanda **ORDINARIA** presentada por **MARTHA BLANCO MELÉNDEZ**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - a. Numere en debida forma los hechos y pretensiones de la demanda.
 - b. Adecue las pretensiones de la demanda atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25A del CPTSS, como quiera que se pretende la declaratoria de un contrato de trabajo vigente a la fecha y se reclaman indemnizaciones propias de un contrato finiquitado y/o se reclaman de una parte intereses sobre algunos conceptos y de la otra parte intereses sobre los mismos, incurriendo en una indebida acumulación de pretensiones.
 - c. Modifíquense o retírense las pretensiones 6.2.10 a 6.2.30 (sic), por cuanto las acreencias y demás emolumentos laborales que se demandan solo serán concedidos siempre que sea procedente y se encuentren acorde a la normatividad laboral aplicable a cada caso, puesto que para este asunto es la ley laboral la que da la pauta para acceder y/o negar las pretensiones de la demanda, no las cifras consignadas en reportes tributarios.
 - d. Retírense la pretensión 6.2.31 (sic), puesto que este estrado judicial no es competente para estudiar la conducta tributaria de la demandada ni para imponer sanciones por los errores cometidos al presentar los reportes tributarios.
 - e. Retírense los hechos 7.1 a 7.4, ya que lo consignado allí refiere a información de la actividad comercial de la demandada sin que la misma esté relacionada directamente con las pretensiones de la demanda.
 - f. Modifíquense los hechos 7.7, 7.8, 7.18 por cuanto dentro de los hechos solo corresponde indicar situaciones fácticas relatadas de manera objetiva, sin que dentro de la redacción se incluyan juicios de valor, interpretaciones legales o citas textuales que pueden ser incluidas en el acápite correspondiente.



- g. Retírense o Aclárense los hechos 7.16 y 7.17 por cuanto para la fecha anunciada en los hechos la demandante ya no ostentaba el cargo de auxiliar de vuelo.
- h. Retírense o Modifíquense los hechos 7.18 y 7.19 no corresponde a una situación fáctica sino a la información que puede ser consignada dentro de las razones y fundamentos de derecho o estar contenida en la resolución que pudo ser aportada o no como prueba a la demanda.
- i. Retírense 7.31, 7.32, 7.38, 7.39 ya que lo allí expuesto puede ser consignado dentro de las razones de la demanda.
- j. Retírese el hecho 7.45 y 7.56 el cual obedece a inferencias o valoraciones.
- k. Retírese el hecho 7.46 puesto que el mismo corresponde a razones del porque procede la alimentación, pero no a una situación fáctica como tal.
- l. Retírese el hecho 7.54, ya que el procedimiento administrativo para el pago de la compensación por alimentación no corresponde a una situación en la que se puedan fundar las pretensiones.
- m. Retírense los hechos 7.57 a 7.60 ya que los mismos corresponden a valoraciones del poderdante.
- n. Retírese el hecho 7.61, en atención a que corresponde a una afirmación del poderdante mas no a un hecho de la demanda.
- o. Retírense los hechos 7.63 al 7.73 por cuanto los mismos no pueden tenerse como hechos, debido a que obedecen al trámite interno para el pago de los viáticos.
- p. Retírense del numeral 7.74 de los hechos del segundo inciso en adelante.
- q. Retírese el hecho 7.75 debido a que corresponde a una valoración probatoria hecha por el apoderado de la actora.
- r. Retírese el hecho 7.76, 7.78 pues corresponde a una definición aportada por el poderdante respecto de un concepto.
- s. Retírese el hecho 7.77, 7.79 puesto que no es un hecho sino una afirmación.
- t. Modifíquense los numerales 7.81, 7.83, 7.85, 7.87, 7.89, 7.91, 7.93, 7.95, 7.96, 7.98, 7.100, 7.102, 7.104, 7.106, 7.108, 7.110, 7.112, 7.113, 7.115, 7.117, 7.119, 7.121, 7.123, 7.125, 7.127, 7.129, 7.131, 7.133, 7.135, 7.137, 7.139, 7.141, 7.143, 7.145, 7.147, 7.149, puesto que los mismos debe corresponder a una situación fáctica, descrita sin valoraciones o juicios.
- u. Aclárese el numeral 7.116 respecto a si la cifra de \$14.167.854 es adicional a los \$23.240.606 o está contenida en ella.
- v. Aclárese el numeral 7.120 respecto a si la cifra de \$15.127.018 es adicional a los \$24.813.995 o está contenida en ella.
- w. Aclárese el numeral 7.124 respecto a si la cifra de \$15.996.821 es adicional a los \$26.240.800 o está contenida en ella.
- x. Aclárese el numeral 7.128 respecto a si la cifra de \$16.811.059 es adicional a los \$27.576.456 o está contenida en ella.



- y. Aclárese el numeral 7.132 respecto a si la cifra de \$17.597.817 es adicional a los \$28.867.034 o está contenida en ella.
- z. Aclárese el numeral 7.136 respecto a si la cifra de \$18.266.534 es adicional a los \$29.963.982 o está contenida en ella.
- aa. Aclárese el numeral 7.140 respecto a si la cifra de \$18.560.625 es adicional a los \$30.446.402 o está contenida en ella.
- bb. Aclárese el numeral 7.144 respecto a si la cifra de \$19.603.732 es adicional a los \$32.157.490 o está contenida en ella.
- cc. Aclárese el numeral 7.148 respecto a si la cifra de \$22.371.779 es adicional a los \$36.698.127 o está contenida en ella.
- dd. Retírese los numerales 7.168, 7.169 debido a que los mismos son argumentos que sustentan el cálculo de los viáticos, de manera que los mismos no corresponden al acápite de los hechos.
- ee. Retírese el numeral 7.173 y 7.174 puesto que se encuentra contenido en el numeral 7.172.
- ff. Modifíquese el numeral 7.183 puesto que el mismo debe corresponder a una situación fáctica, descrita sin valoraciones o juicios.
- gg. Retírense los numerales 7.185 a 7.192 pues lo consignado en estos numerales corresponde a valoraciones del acervo probatorio.
- hh. Retírense los numerales 7.194 a 7.196 pues lo consignado en estos numerales corresponde a valoraciones del acervo probatorio.
- ii. Retírese el numeral 7.197 ya que el inicio de una línea comercial de bajo costo es información histórica acerca del modelo de negocio de la demandada que no tiene relación directa con las pretensiones, no obstante, de considerar el apoderado que dicha información es relevante para la causa, la misma puede ser incluida dentro del acápite correspondiente.
- jj. Modifique el numeral 7.198, ya que en este se incluyen inferencias o valoraciones.
- kk. Retire o Modifique el numeral 7.203 puesto que los mismos debe corresponder a una situación fáctica, descrita sin valoraciones o juicios.
- ll. Retírese el numeral 7.221, ya que el mismo se encuentra contenido en los numerales subsiguientes.
- mm. Modifíquense los numerales 7.245 a 7.254, debido a que dentro del mismo se incluyen inferencias o valoraciones.
- nn. Retírense los numerales 7.256, 7.258, 7.260, 7.262, 7.264, 7.266, 7.268, 7.270, 7.272, 7.274, 7.276, 7.278, 7.280, 7.282, 7.284, 7.286, 7.288, 7.290, ya que los mismos no son mas que inferencias y valoraciones.
- oo. Retírense los hechos 7.255, 7.257, 7.259, 7.261, 7.263, 7.265, 7.267, 7.269, 7.271, 7.273, 7.275, 7.277, 7.279, 7.281, 7.283, 7.285, 7.287, 7.289, puesto que la información allí consignada se encuentra contenida dentro de los numerales 7.291 a 7.308.



- pp. Aclárese el numeral 7.314, en atención a que dentro del mismo se mencionó el no pago de las vacaciones para el año 2020, mientras que en el numeral 7.305 se dice que pagó por vacaciones la suma de \$4.760.260.
- qq. Retírese el numeral 7.351 por tratarse de valoraciones y juicios.
- rr. Retírense los numerales 7.352 a 7.359, no refieren a situaciones fácticas ocurridas directamente entre las partes y en las cuales se puedan fundar las pretensiones, sino que refieren a proyectos rutas y correos de la demandada informando a sus empleados del crecimiento empresarial.
- ss. Modifíquese el numeral 7.361, por cuanto dentro de los hechos de la demanda no deben incluirse juicios ni valoraciones.
- tt. Retírense los numerales 7.362 a 7.364, ya que no corresponde dentro de los hechos hacer valoraciones probatorias, dicho acápite concierne a las situaciones fácticas en que se funda la demanda.
- uu. Retírense los hechos 7.365 a 7.373 puesto que los mismos solo hacen la comparación de salarios, lo cual puede consignarse en el acápite correspondiente.
- vv. Retírense los numerales 7.374 a 7.383, ya que lo allí expuesto obedece mas a valoraciones probatorias, juicios y opiniones de apoderado frente a la demandada, que una situación fáctica que deba ser contenida dentro de los hechos de la demanda.
- ww. Alléguese los documentos mencionados en numeral 14 de las pruebas documentales, lo anterior teniendo en cuenta que la carpeta se encuentra vacía.
- xx. Acredítese el envío de la demanda, la subsanación de la demanda y los anexos a la demandada, en cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**. Allegue nuevo escrito de demanda corrigiendo las falencias señaladas

3. Se le hace saber a las partes y a los apoderados que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la **plataforma SIUGJ** <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez